DEPENDENCIA	SECRETARÍA OBRAS PÚBLICAS
JEFE DE DEPENDENCIA	JULIANA QUINTERO GONZÁLEZ
CARGO	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA	25/04/2025
PLAN DE DESARROLLO	GRANADA, AHORA TE TOCA A TÍ
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSIÓN	INVERSIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	HÁBITAT RESILIENTE Y SOSTENIBLE
PROGRAMA	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PROYECTO	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO AMPLIADAS
CÓDIGO BPIN	2024053130014-CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE GRANADA
OBJETIVO DEL GASTO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GRANADA
DURACIÓN	DOS (02) MESES
VALOR	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($59.512.490)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determinó que :"Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Constitución Política en su Artículo 311 establece, que, al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La prestación de los servicios públicos, en especial del servicio de alumbrado público, está en cabeza del Estado, los cuales de conformidad con el artículo 365 constitucional, "son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Capítulo 5 De La Finalidad Social Del Estado Y De Los Servicios Públicos

ARTICULO 365. Prestación De Servicios Públicos. "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

El artículo 311 de la constitución política reza que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Así mismo, para dar cumplimiento a los principios de buena administración del Estado; el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo de administración municipal, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 2424 de 2006 define el alumbrado público en su artículo 2 como "el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito.

Conforme al artículo 4 del decreto 2424 de 2006 La responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, recae sobre Los municipios o distritos quienes son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Considerando que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público, y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

El sistema de alumbrado público tiene como principal finalidad proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, tales como plazas, parques, calles, carreras, senderos entre otros en jurisdicción del Municipio.

El municipio necesita este servicio porque es su responsabilidad garantizar el alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural de su jurisdicción. Esto incluye el mantenimiento de postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y otros elementos necesarios para ofrecer el servicio. Además, es importante incorporar avances tecnológicos que optimicen el uso de la energía eléctrica y proporcionen una mejor calidad de iluminación. Una adecuada iluminación es esencial para la seguridad y comodidad de los desplazamientos, ya que una baja iluminación puede estar relacionada con accidentes de tránsito, problemas de seguridad para los peatones en zonas mal iluminadas y actos delictivos.

El servicio de alumbrado público también es crucial para garantizar la salud y el orden público. Asimismo, el sistema de alumbrado público refleja el ordenamiento urbano y el grado de desarrollo del municipio, lo que contribuye al adecuado desarrollo de las actividades nocturnas dentro del perímetro urbano.

Atendiendo y teniendo en cuenta las necesidades de crecimiento y desarrollo del Municipio, el alumbrado público ha ido avanzando en su marco jurídico, para convertirse en un referente que permite a las entidades territoriales asumir todas y cada una de las obligaciones que la ley les encarga la normatividad colombiana especificamente la Constitución política de Colombia en el artículo 365 *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*

Por tanto, a partir de la Constitución Política de 1991, la prestación eficiente de los servicios públicos adquiere singular importancia para el desarrollo legal de los principios constitucionales en materia de servicios públicos, ha puesto a las entidades territoriales en la imperiosa tarea de adoptar y adecuar sus esquemas de prestación de tales servicios a las exigencias legales constitucionales. El servicio de alumbrado público es responsabilidad de los Municipios, como resultado de la asignación permanente y directa efectuada por el estado, para que estos lo presten en forma directa o indirecta, dentro del perímetro urbano comprendidos en la jurisdicción, con el fin de satisfacer un bien colectivo.

Los Municipios pueden prestar el servicio en gestión directa o indirecta y en el caso del Municipio de Granada se ha planteado como una de las mejores alternativas que sea el Municipio quien preste el servicio y que a su vez contrate las actividades materiales que se derivan del adecuado suministro del servicio. Para este efecto el Municipio de Granada pretende adelantar contrato interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de Granada, la cual se encarga de la administración, operación, mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público del Municipio.

El proceso de mantenimiento y modernización del alumbrado público en Granada, Antioquia, es fundamental para garantizar la seguridad y bienestar de sus habitantes, tanto en la zona urbana como en las áreas rurales.

Un sistema de alumbrado eficiente no solo facilita el tránsito seguro de peatones y vehículos, sino que también contribuye a la prevención de accidentes y actos delictivos, lo cual es esencial para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Además, la implementación de tecnologías avanzadas, como la iluminación LED, optimiza el uso de energía, reduce costos operativos y disminuye el impacto ambiental. Este proyecto, alineado con el plan de desarrollo local, impulsa el crecimiento sostenible del municipio, fortaleciendo la infraestructura y creando condiciones más seguras y agradables para el desarrollo de actividades nocturnas, lo que refleja el compromiso de la administración con el progreso y la resiliencia de Granada.

Es necesario que una entidad municipal supla la necesidad de mantener y modernizar el sistema de alumbrado público porque, conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley, la prestación de servicios públicos, incluidos el alumbrado público, es una responsabilidad directa del Estado, específicamente de los municipios. El alumbrado público no solo es un servicio esencial para garantizar la seguridad ciudadana y el bienestar general, sino que también es un indicador del desarrollo y la calidad de la infraestructura urbana. El municipio de Granada debe asegurar que estos servicios se presten de manera eficiente para evitar zonas oscuras que puedan propiciar accidentes o actividades delictivas, así como para cumplir con los estándares de ordenamiento territorial y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Actualmente se cuenta con un aforo aproximado de 512 luminarias LED de 44W, 50W y 110W en la zona urbana del municipio, de acuerdo a la siguiente relación

AFORO LUMINARIAS GRANADA				
TIPO	**LED 50W**	**LED 110W**	**LED 44W**	**TOTAL**
CANTIDAD	379	86	47	**512**

En periodos anteriores la Administración Municipal contrato con EPM (Empresas públicas de Medellín) la reposición del alumbrado público de sodio a LED, logrando intervenir toda la zona urbana en la cual se cambiaron alrededor de 512 luminarias, las cuales requieren mantenimiento, mejoramiento y/o reposición por el tiempo transcurrido, el uso cotidiano, fenómenos naturales y en ocasiones por el daño de terceros, afectando la funcionalidad en sus accesorios o en las redes que las alimentan. Estos factores hacen que se generen zonas oscuras que ocasionan inseguridad para la comunidad. Ante estos hechos recurrentes el municipio de Granada ha considerado encomendar estas actividades a una Empresa responsable e idónea en la prestación del servicio fundamental para la reposición de las luminarias en la zona urbana del Municipio de Granada, El Corregimiento de Santa Ana y el Centro Poblado Los Medios.

Adicional a lo anterior, en espacio públicos como parques del área urbana, algunas luminarias no se renovaron al no ser parte del aforo de alumbrado público que no presentaban tecnología de sodio, sin embargo, a la fecha presentan daños y defectos de funcionamiento, y por lo cual se requiere recambio de estas y atención y mantenimiento de las redes existentes del alumbrado público.

Las ventajas de continuar con la tecnología LED para reposición de la red es; Ahorro en el consumo de energía del sistema por ser una tecnología limpia más eficiente; Mejora la calidad de iluminación a través de un mejor control de la distribución de luz, y a través del uso de luz blanca; gran parte de las luminarias LED cuentan con una vida útil de más de 50.000 horas, además de que La luz LED es totalmente direccional, por lo que no existen pérdidas lumínicas por reflexión destacando además que es ecológica ya que no contiene mercurio ni otros elementos perjudiciales para el medio ambiente.

Se hace necesario celebrar un contrato con una empresa idónea, para la prestación y ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público en el Municipio de Granada, conforme al nuevo Decreto 943 del 30 mayo de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, comprende la ejecución de las actividades de Mantenimiento al sistema de alumbrado público (Inversión).

Estas actividades están en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2023-2024 "Granada, Ahora te toca a Ti", en el programa Servicios Públicos Diferentes AAA; Proyecto: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica del Municipio de Granada con código BPIN 2024053130014.

Código del Programa	Nombre del Programa	Código del Producto	Producto	Descripción	Medido a través de	Código Producto	Indicador de Producto
2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	2102011	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Mantenimiento de redes para brindar el servicio público no domiciliario de energía eléctrica para la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural un municipio o Distrito. Incluye luminarias, transformadores y equipos necesarios para el funcionamiento de la red.	Metros de redes de alumbrado público	210201000	Redes de alumbrado público con mantenimiento

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL RESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GRANADA

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

Teniendo en cuenta que se cuenta con un aforo aproximado de 512 luminarias LED, el alcance del contrato Comprenderá las actividades de acuerdo a la discriminación relacionada en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio previo, en los tiempos, calidades que permitan la eficiente prestación de este servicio, acorde con los lineamientos técnicos y económicos dispuestos en la regulación vigente, con la posibilidad de habilitar diferentes medios para que la comunidad reporte luminarias en mal estado, apagadas de noche, encendidas de día, intermitentes, etc. Este mantenimiento se realizará en luminarias de sodio, ornamentales existentes y LED, así como la reposición y corrección de los defectos en la red de suministro del alumbrado público de acuerdo a diagnostico o reportes que realice la supervisión durante la ejecución del contrato.

Reposición Luminarias: A través de la ESPG (Empresa de Servicios Públicos de Granada) instalará las luminarias de acuerdo a especificaciones técnicas suministradas por el municipio, en los meses de contrato o proporcionales según el número de meses a contratar; o en infraestructura exclusiva de alumbrado, según la tabla de equivalencias que hará parte del contrato. Todas las reposiciones serán coordinadas con el Municipio.

Mantenimiento: Corresponde a las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de todo el sistema de alumbrado público del Municipio. Incluye tanto la red eléctrica como la infraestructura de soporte.

2.2. Especificaciones técnicas

Para el municipio es de suma importancia que el contratista requiera de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la administración Municipal, adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Para efectos del presente proceso, y para determinar el alcance de las actividades a contratar, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Diagnóstico: Es un procedimiento que se realiza para identificar cuáles luminarias se encuentran con alguna falencia, la cual no permite prestar un buen servicio.

Mantenimiento: Son actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ya sea en la luminaria o en sus accesorios, para obtener un óptimo funcionamiento de estas.

Mantenimiento Preventivo: La programación de inspecciones, tanto de funcionamiento como de seguridad, ajustes, reparaciones, que deben llevarse a cabo. Su propósito es prever o anticipar las fallas que se pueden presentar en la red o en su defecto en la luminaria.

Mantenimiento correctivo: Corrección no planificada de las afectaciones o fallas, cuando estas se presentan. En este, las intervenciones de reparación se basan fundamentalmente en el desmonte de la luminaria y su sustitución por recambios ya preparados o estándar.

Reposición: Suministro e instalación de luminaria en puntos existentes, donde se observe que dicha luminaria requiere cambio, bien sea por el deterioro o no funcionamiento de la misma o la antigüedad de la tecnología que ya presenta necesidad de actualización para mejorar rendimiento energético, mejorar la calidad de la iluminación y otras condiciones determinadas en diagnóstico.

Personal: Para la ejecución del contrato, se requerirá del siguiente personal:

Ingeniero electricista, profesional quien certifique las instalaciones en cumplimiento de normativa RETIE y RETILAP.
Tecnólogo en seguridad y salud, quien supervisará la ejecución de actividades y certificará cumplimiento de la reglamentación en seguridad y salud en trabajo.

Fichas de iluminación: El contratista deberá remitir hoja de vida actualizada de los puntos intervenidos con la información actualizada de proveedor, fecha de instalación y garantía de luminarias con sus coordenadas de acuerdo a ficha suministrada por la Supervisión.

2.2.1. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual es necesario contar con un personal técnico integrado con personal que cuente con experiencia en mantenimiento, mejoramiento y/o reposición de alumbrado público, personal que cuente con certificado en alturas actualizado.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
76	11	1503	Servicios de mantenimiento del alumbrado

2.3. Partes

En el presente proceso intervienen el Municipio de Granada como contratante y ESPG (Empresa de Servicios Públicos de Granada) como contratista.

2.4. Plazo

El término de ejecución del presente proceso contractual será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio para actividades de mantenimiento y entrega de las mismas al municipio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato.

El acta de inicio será suscrita una vez quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se aprueben las pólizas relacionadas en el presente estudio previo.

El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo.

En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente conforme al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.5. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en el Municipio de Granada, Antioquia.

2.6. Obligaciones de las partes

2.6.1. Obligaciones del contratista

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato incluyendo su anexo técnico.
2. Hacer constituir a sus contratistas las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y exigir la actualización del plazo y/o el monto de las garantías, a sus contratistas, cuando se requiera debido a cualquier modificación que realice. En la suscripción de las garantías deberá incluirse al MUNICIPIO DE GRANADA como asegurado y beneficiario. En general tipificará,

identificara, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.

3. El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en la Contratación Estatal
4. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos bienes y servicios encomendados en los plazos determinados y/o cuando estos presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.
5. Para la liquidación del Contrato Interadministrativo, la Empresa de Servicios Públicos de Granada deberá hacer entrega al MUNICIPIO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con el mismo. Adicionalmente, la ESPG deberá realizar un cierre de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo.
6. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
7. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar.
8. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato.
10. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Granada.
11. Establecer cronograma de trabajo y remitirlo para la supervisión del contrato.
12. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
13. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
14. Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio.
15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
16. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las partes.
18. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.

19. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del municipio la determinación final.
20. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y salud en el trabajo.
21. Ejercer una vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos derivados del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta entrega de los productos.
22. Coadyuvar al Municipio en eventuales reclamaciones, demandas o afectación de garantías relacionadas con los subcontratos suscritos y que llegaren a ocurrir con posterioridad a la liquidación del contrato, a través de la presentación de informe debidamente soportados que se llegaren a requerir.
23. Todos los contratos derivados del contrato interadministrativo estarán dentro del plazo de contrato interadministrativo.
24. El contratista no podrá realizar actividades no incluidas en el anexo técnico sin autorización escrita por el Municipio de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, el Municipio no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales.
25. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.
26. Presentar informes periódicos o cuando el supervisor lo solicite, además de los que se deben presentar para demostrar el avance y cumplimiento de los productos o actividades definidos en la propuesta para cada fase del proceso.
27. Realizar entrega de informes mensuales sobre la ejecución fisica (técnica), juridica y financiera del contrato.
28. La ESPG deberá presentar un informe mensual de ejecución de cada actividad que realice; indicando entre otros asuntos el valor detallado de cada actividad y el saldo disponible para futuras actividades.
29. Presentar un informe final de la ejecución presupuestal del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato.
30. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.
31. Estarán a cargo de la ESPG, todas las estampillas, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaría de Hacienda.

2.6.2. Obligaciones del Municipio

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
2. Apropiar los recursos destinados para el pago de los valores del presente contrato.
3. Designar un funcionario para efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. El funcionario designado por la administración municipal se entenderá como el representante de esta, ante el contratista, para todos los efectos de supervisión de este contrato.
5. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
6. Desembolsar los recursos destinados para el cumplimiento de cada una de las obligaciones propuestas en el contrato, en las fechas y formas estipuladas.

7. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
8. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos para la gestión delegada del objeto del contrato.
9. Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
10. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o productos en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
11. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera
12. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
13. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
14. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
16. Liquidar el contrato.
17. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
18. Verificar y aprobar las pólizas que suscriba el contratista y exigir la actualización de las mismas

2.6.3. Obligaciones conjuntas de las partes.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
3. Apoyar profesionalmente y técnicamente el desarrollo del contrato
4. Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio cuando este la requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 que:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)
e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

También el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del sector Administrativo de Planeación Nacional, referente a los contratos en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Es importante precisar que, en los contratos interadministrativos, si bien por la naturaleza jurídica de esta no es pertinente identificar la oferta más favorable ni señalar los factores de selección, se debe tomar en consideración elementos que permiten determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública contratar con otras de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado.

Para seleccionar el contratista, éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

Ahora, en relación a la entidad con la que se pretende realizar el contrato interadministrativo se precisa que la Empresa de servicios públicos de Granada (ESPG), es una empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y conforma a sus estatutos, se encuentra en competencia con el sector privado y/o público Nacional o Internacional, conforme al Acuerdo No 04 de 2019 "por medio de la cual se amplía el objeto de la empresa de servicios públicos de Granada Antioquia"

Este tipo de empresas Industriales y Comerciales del Estado pueden desarrollar más directamente la oferta de sus servicios en cualquier espacio bien sea local - regional, además cuenta con una amplia demanda para el desarrollo de intervenciones las cuales permiten la competitividad en las diferentes áreas.

Conociendo que se tiene la posibilidad jurídica de que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de

contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Granda aportará recursos y la Empresa de Servicios Públicos de Granada (ESPG) se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley el Municipio de Granada determina que La Empresa de servicios públicos de Granada (ESPG) tiene toda la capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato debido. a su naturaleza jurídica que permite la suscripción del contrato interadministrativo. También es claro que La Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG) deberá disponer o contratar un equipo técnico que cumpla con los perfiles descriptos en el numeral de recursos humanos del presente contrato.

Según Concepto 4201713000004118 de Colombia Compra Eficiente Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando la participación pública sea superior al cincuenta 'por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los contratos interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2 de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de contratos interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son instituciones estatales, de la conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual indica que las mismas son entidades descentralizadas por servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado "EICE, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no se encuentran exceptuadas en la norma señalada, será el previsto en el literal g) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga· más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda." Las "EICE" desarrollan actividades económicas de acuerdo con las normas del derecho privado, salvo las excepciones legales. En este entendido, el régimen contractual de estas Instituciones es el dispuesto en las normas civiles

y comerciales, cuando las mismas se encuentran en competencia en el mercado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercado monopolísticos o regulados, respetando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los del control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la disposición superior, en armonía con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y de igual manera estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican o adicionan, tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos aplicarán el Estatuto General de Contratación Administrativa.

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 de 1998 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política.

Sobre esta modalidad de contratación entre entidades públicas, la Corte Constitucional en la sentencia C- 727, se pronunció sobre los convenios, de la siguiente manera:

> *"(...) Y las referencias de la disposición a la necesidad de celebrar en ciertos casos convenios que regulen la respectiva delegación, tampoco desnaturaliza la figura de la delegación interinstitucional que regula la norma, como se verá más adelante.* ***Tal convenio, cuando es requerido, si es temporal se erige en una garantía de la autonomía de las entidades funcional o territorialmente descentralizadas, y no se opone a la existencia de una delegación, siempre y cuando estén presentes los demás elementos que, según la Constitución, definen este mecanismo de transferencia de funciones, a saber: previa autorización legal, fijación también legal de las condiciones bajo las que operará la delegación, asunción de la responsabilidad por parte del delegatario y facultad del delegante para reasumir la competencia.***
>
> *20. En relación con el parágrafo del artículo 14, la Corte aprecia que regula dos situaciones diferentes:* ***(i), la delegación de funciones o servicios por parte de entidades nacionales a entidades territoriales que cumplen funciones o servicios complementarios de los que competen a la delegante, y (ii), la misma delegación cuando la entidad delegataria no cumple con funciones o servicios que presenten esta complementariedad. En el primer caso, la delegación "procederá sin requisitos adicionales", es decir sin la suscripción del convenio en el que se fijen los derechos y obligaciones de ambas partes, al cual se refiere el inciso primero de la disposición. En el segundo caso, tal convenio sí es requerido y se deben proveer "los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada"***

*21. **A juicio de la Corte, la exigencia de llevar a cabo un convenio entre delegante y delegataria, en todos aquellos casos de delegación de funciones de organismos o entidades del orden nacional a favor de entidades territoriales, no puede admitir excepciones.** Ello por cuanto dicha delegación, si se lleva a cabo unilateralmente por el organismo nacional, vulnera de manera flagrante la autonomía de la entidad territorial, a quien no compete constitucionalmente llevar a cabo las funciones y competencias delegadas. La Carta es cuidadosa en la defensa de esta autonomía y por ello, para el reparto definitivo de competencias entre la nación y las entidades territoriales, ha diseñado mecanismos rigurosos, a través de trámites legislativos exigentes, como los propios de las leyes orgánicas."* (Subrayado y en negrita por fuera del texto)

Sobre la materia, es la misma Ley 489 de 1998, objeto constitucional del previo análisis, quien aclara y precisa las caracteristicas de los convenios interadministrativos, y los adapta a los procesos de delegación de funciones, como el medio ideal, para proceder a realizar esta delegación. Siendo así, véase lo que dice, nuevamente, el inciso primero del artículo 14 de dicha ley; *"Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuado a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria."* Ver las Sentencias de la Corte Constitucional C-36 de 2005 y C-259 de 2008.

En cuanto a la forma de pago denominado delegación de administración, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010 Sección cuarta expediente 166605 al referirse administración delegada indica lo siguiente:

"Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados

(...) se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito personas, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante(..)"

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar la tarea a ejecutar, y suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la

forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salario y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrato; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, *"una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera"*, y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

Ahora en concepto C - 593 de 2020 de Colombia Compra eficiente en el cual se realiza la siguiente pregunta:

> *"¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?*
>
> *La entidad determina:*
>
> *(...)*
> *En consecuencia, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 1.602 del Código Civil, permiten también que las entidades estatales celebren contratos distintos al mandato de obra, de consultoría, de suministro, etc.- , en los que se pacte la administración delegada de los recursos, como forma de administración y pago.*
>
> *En suma, de acuerdo con lo expuesto. Para el caso de su pregunta, si la entidad estatal requiere contratar con otra entidad pública, podrá celebrar un convenio o contrato interadministrativo, en el que se puede incluir la administración delegada, bien como forma de mandato o como modalidad de administración de los recursos de inversión de la obra y de pago de los honorarios. En todo caso, para la celebración de. los convenios y/o contratos interadministrativos es indispensable que la entidad ejecutora cuente con un objeto que, de acuerdo con la ley o el reglamento, sea idóneo para la ejecución de la actividad contratada.*
> *(...)*
>
> *Respuesta*
>
> *Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales -o sea, por parte de órganos que tienen une naturaleza jurídica pública-, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado*

no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta la identidad de objeto entre el presente proceso de contratación, y el objeto social de La Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG), Persona Jurídica de orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y dada su idoneidad, y capacidad administrativa para gestionar todos los aspectos relacionados con la administración delegada de recursos en relación con proyectos relacionados con el objeto del presente convenio, de conformidad con las normas vigentes, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas.

La Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG), como entidad descentralizada, ejecutará el presente contrato interadministrativo por la modalidad de administración delegada de recursos para la realización del objeto del contrato conforme al alcance que se definirá en el acápite correspondiente.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1.1. Análisis del sector

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar a una persona natural o jurídica que cumpla con el perfil requerido para la ejecución con calidad del presente proceso.

El contratista deberá acreditar la idoneidad para la realización de las actividades y el objeto estipulado, aportando los documentos técnicos que certifiquen la idoneidad requerida para la prestación del servicio a contratar.

4.1.2. Análisis De La Demanda

El Municipio de Granada requiere suscribir un Convenio Interadministrativo, con el fin de realizar mantenimiento, mejoramiento y/o reposición del sistema de alumbrado público del Municipio

De acuerdo con el análisis realizado por el Municipio de Granada, Antioquia, con recopilación de datos obtenidos por el municipio en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de obras de Infraestructura pública, como se evidencia a continuación:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
196-2023	Expansión de la red de alumbrado público para el predio de retornar es vivir localizado en la calle 27 # 21 – 22	$24.283.422
119-2023	expansión y modernización del alumbrado público del parque santa bárbara del municipio de granada	44.701.380

099-2023	Mantenimiento, reposición y expansión del sistema de alumbrado público del Municipio de Granada	$29.161.523
182-2022	Administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del Municipio de Granada	$ 11.670.716
CD-CI006-2021-1	Servicio de mantenimiento, Reposición, expansión y actividades complementarias del sistema de alumbrado público de EL MUNICIPIO, según el aforo de 463 luminarias tomadas como base para el cálculo de la oferta técnica y comercial, el cual incluye el Corregimiento de Santa Ana y en el Centro Poblado Los Medios	$452.557.013

4.1.3. Análisis De La Oferta

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar a una persona natural o jurídica que cumpla con el perfil requerido para la ejecución con calidad del presente proceso.

La Entidad Estatal consigna en los Documentos del Proceso; estudios previos e información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En un contrato de Consultoría, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

De acuerdo al artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 expresa. "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora en la Ley o en su reglamento*".

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas en las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

4.1.4. Resultado y conclusión del Análisis del Sector

De acuerdo a la necesidad, el Municipio de Granada, Antioquia, opta por contratar a ESPG (Empresas de Servicios públicos de Granada), con NIT 811.016.501.

Para el Municipio de Granada, Antioquia, es importante la presentación de la experiencia por parte del contratista, lo que genera confianza en el desarrollo de los proyectos que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de las actividades a ejecutarse mediante este Convenio, es importante la experiencia en ejecución de proyectos de mantenimiento

Una vez verificada la información aportada por la entidad contratista, es importante resaltar que es una entidad que cuenta con la capacidad e idoneidad para desarrollar proyectos enmarcados en la prestación de servicios públicos y obras que han desarrollado en el municipio. Entre muchos de los proyectos ejecutados, se relacionan los siguientes:

NUMERO DEL CONVENIO	OBJETO	VALOR
CI- 117-2021	Aunar esfuerzos técnico administrativos y financieros para la reposición de redes de alcantarillado y carpeta de rodadura en la zona urbana del municipio de Granada	$122.133.200
CI-143-2023	Contrato interadministrativo de administración delegada para la ejecución de actividades encaminadas al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Granada- Antioquia	$1.327.987.219
CI-176-2024	Contrato Interadministrativo de mandato por administración delegada para mantenimiento, mejoramiento y/o reposición del sistema de alumbrado público del municipio de Granada	$62.198.491

4.2. Plazo para la ejecución:

El proceso tiene como plazo de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

4.3. Valor estimado del contrato:

El valor del contrato se ha determinado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTO NOVENTA PESOS M/L ($59.512.490) IVA INCLUIDO. El presupuesto es el asignado, posterior a los respectivos estudios técnicos a cargo de la administración municipal.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD/ MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**				
1,1	Suministro transporte e instalación de luminaria LED 100W para reposicion de red de alumbrado publico existente, que cumpla las especificaciones tecnicas RETILAP, a entera satisfaccion de supervisión. Incluye desmonte de lampara existente y disposicion en sitio que indique la supervision.	UN	15,00	$ 640.868	$ 9.613.020
1,2	Suministro transporte e instalación de luminaria LED 60W para reposicion de red de alumbrado publico existente, que cumpla las especificaciones tecnicas RETILAP, a entera satisfaccion de supervisión. Incluye desmonte de lampara existente y dispisicion en sitio que indique la supervision.	UN	14,92	$ 640.868	$ 9.561.651

1,3	Suministro transporte e instalación de reflector LED 200W para reposicion de red de alumbrado publico existente, que cumpla las especificaciones tecnicas RETILAP, a entera satisfaccion de supervisión.	UN	0,00	$ 441.239	$ 0
1,4	Suministro transporte e instalación de cable THHN-THWN -2 N° 4 AWG para reposicion de red de alumbrado publico existente, que cumpla las especificaciones tecnicas RETILAP, a entera satisfaccion de supervisión. Incluye desmonte de cable existente y dispisicion en sitio que indique la supervision.	M	35,00	$ 85.967	$ 3.008.845
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 42.299.321**
	ADMINISTRACION			**35,00%**	**$ 14.806.234**
	UTILIDAD			**5,00%**	**$ 2.114.966**
	PROVICION POLIZAS				**$ 291.970**
	TOTAL PROYECTO				**$ 59.512.490**

NOTA 1: Es de aclarar que al alumbrado público existente con deficiencias se realizará el desmonte y se trasladará a la oficina de Empresas públicas de Medellín (EPM), con el fin de verificar si se puede cubrir a través de garantia de deficiencia de la lampará, en dado caso que este no sea el caso, se instalará una nueva con las mismas especificaciones.

NOTA 2: Los repuestos que sean cambiados a cada luminaria en el momento de la reparación, deberán ser originales correspondientes a la marca de esta, no se aceptan repuestos homologados; la cual deberán cumplir una garantia minima de SEIS (6) MESES para accesorios y cinco (05) AÑOS PARA LUMINARIAS.

NOTA 3: Se deberán tener identificadas las luminarias con los respectivos códigos asignados a través de la Empresa de Servicios Públicos de Medellín (EPM) con el fin de tener un mejor control en el desmonte e instalación nuevamente o cambio por una nueva.

4.3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, RUBRO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 00 000212
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.21.02
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.3.1.05 IMPUESTO SOBRETASA ALUMBRADO PUBLICO

4.4. Forma de pago:

Municipio de Granada desembolsara a la ESPG el valor correspondiente a acta parcial de ejecución , previamente aprobada por la supervisión de acuerdo a lista de chequeo debidamente radicada y aprobada, presentando la seguridad social al dia de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G.

Todos los pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de los productos e informes y del cumplimiento de las actividades contractuales. El desembolso por concepto de honorarios se destinará a la cuenta que indique la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G.

La facturación se realizará de acuerdo a sus requerimientos y a lo ejecutado, previa presentación de informes de ejecución por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.G, y con la autorización del supervisor.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la selección del contratista se efectuará a través del proceso de Contratación Directa, descrito en el artículo 2° del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, aplicando el Contrato Interadministrativo consagrado en el literal c) ibidem, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

El Contrato Interadministrativo conforme lo prevé el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, indica que en caso de que se efectué la Contratación directa, le asiste la obligación a la entidad contratante de justificar esta modalidad mediante acto administrativo, el cual deberá contener:

La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del Contrato.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En cuanto al contrato, que se llevará a cabo, tal y como lo definió el Código Civil en su Libro Cuarto Título XXVIII (Artículos 2142 al 2199), los cuales se refieren a los contratos de mandato, por lo que el Contrato de Mandato sin Representación, "Consiste en que el mandatario contrata a nombre propio y, en consecuencia, no obliga al mandante frente a terceros. O como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, "*El carácter del mandato no representativo estriba en que, anteriormente, entre mandante y mandatario existe por hipótesis un contrato de mandato civil o mercantil a gobernarse por sus propias reglas, mientras que en el plano exterior no se da esa percepción jurídica de mandato pues la representación se repite no existe ya que el mandatario obra en su propio nombre, no en el de su mandante*". (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE, SANTAFÉ DE BOGOTA D.C, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETA (199/), RADICACIÓN NÚMERO: 10315).

En este tipo de contratos, el contratista recibe los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o el valor real de la obra.

En Sentencia del 16 de septiembre del 2010, expediente 16605, ha dicho el Consejo de Estado lo Siguiente:

"*En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar, suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o si se pactaron bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos.*

A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega al contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma en que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar, pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato":

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada, entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "Una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera" , y en "ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto terceros (Código Civil Artículos 2142 y 2177).

Por otro lado, es de resaltar, que conforme a la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: (E) MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, radicación número 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó: "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los Convenios o Contratos Interadministrativo tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales. (II) Tienen como fuente la autonomía contractual; (III) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (IV) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Respecto al uso de la contratación directa como modalidad de selección, la Sección Tercera de Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que: #La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

Así mismo, ha recalcado que " La contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil" y que " dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los

bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes"

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

Con la presente contratación, se da cumplimiento al principio de selección objetiva, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 el cual establece:

a. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
b. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y
c. El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Lo anterior, como resultado del análisis y valoración realizada previamente por la Entidad Estatal al contratista, para el caso de la Empresa de servicios públicos de Granada con NIT, 811.016.501-0 atendiendo a factores de selección que apuntan al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública, tales como: cumplimiento, idoneidad, eficiencia, transparencia, plazo, precio, entre otros".

Frente al contrato interadministrativo, es pertinente desarrollar los límites, condiciones que se exigen para poder celebrar los mismos, en razón de esto pasamos a desarrollar cada uno de ellos para verificar que se cumpla a cabalidad y de esta manera sustentar la aplicabilidad de esta causal contratación directa, dando cabal cumplimiento a la Circular Conjunta N°014 del 01 de junio del 2011, expedida por la procuraduría general de la nación, contraloría general de la república y auditoría general de la república, al cumplir las recomendaciones estipuladas, de la siguiente forma:

Que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

De acuerdo al acto expedido el 28 de agosto de 2010 modificado por el acuerdo No 04 del 09 de agosto de 2019, La Empresa de Servicios públicos de Granada, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado de orden municipal, cien por ciento (100%) publica, dotada de personería jurídica,

autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual refiere al objeto social en cumplimiento del artículo 18 de la ley 142 de 1994, la cual señala que es la prestación de uno o más servicios públicos a los que aplica la ley, o la realización de una o varias actividades complementarias

Articulo 3 el objeto de la empresa Industrial y Comercial del estado que aquí se regula, se circunscribiría a la dirección, administración, organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, actividades conexas y los demás servicios que autoriza la ley

PARAGRAFO

La Empresa de Servicios Públicos de Granada (ESPG) podrá participar como socia de otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, s no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personal nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas

Su objeto comprenderá, además

I. Actividades del sector energético, generación, compra y comercialización de la energía eléctrica
II. Iluminación de espacios privados y públicos
III. Diseño y prestación del servicio de alumbrado público e sus componentes de: suministro, instalación, reposición, mejora, modernización, adecuación, expansión, administración, operación y mantenimiento, desarrollo tecnológico asociado, disposición final, aprovechamiento, entre otros.
IV. Diseño y prestación de actividades de iluminación navideña y ornamental
V. Planificación, diseño, ejecución y operación de Smart cities, ciudades y territorios sostenibles
VI. Atender la prestación y/o administración ya sea de manera directa o a través de convenios y/o o contratos con otras entidades territoriales o empresas prestadoras de servicios públicos
VII. Celebrar contratos bajo el esquema de asociaciones publico privadas a las que se refiere la ley 1508 de 2012y el decreto 1467 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen y complementen
VIII. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa y los demás actos necesarios para ejecutar su objeto social
IX. Ejecutar obras inherentes a la prestación de los servicios públicos y en materias relacionadas con su objeto
X. Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias relacionadas con su objeto social
XI. Celebrar contratos, consorcios, uniones temporales con terceros para la ejecución de actividades inherentes a su objeto social, previo al análisis de viabilidad, conveniencia y las autorizaciones respectivas
XII. En cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá prestar servicios técnicos, ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizarlo, tales como adquirir bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones bancarias y comerciales, y en general podrá celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento de su objeto social

El Municipio de Granada Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, hará uso de la modalidad de Contratación Directa por medio de Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la entidad; se verificó que la entidad seleccionada, debe tener el perfil adecuado, teniendo en

cuenta el objeto contractual para satisfacer las necesidades de la Entidad; se verificó que la entidad Seleccionada, debe tener el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

a) Que la Empresa de servicios públicos de Granada con NIT, 811.016.501-0 es una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, de orden municipal, descentralizado de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio,

b) Que la Empresa de servicios públicos de Granada con NIT, 811.016.501-0 tiene por objeto: "la empresa Industrial y Comercial del estado que aquí se regula, se circunscribiría a la dirección, administración, organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, actividades conexas y los demás servicios que autoriza la ley.

c) Para el cumplimiento de su objeto social la Empresa de servicios públicos de Granada con NIT, 811.016.501-0, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcio con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la Universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios, atendiendo precios, criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos.

d) Que dentro de sus estatutos una de las funciones de la Empresa de servicios públicos de Granada con NIT, 811.016.501-0 es comercializar servicios técnicos que tengan relación con proyectos urbanos, rurales, inmobiliarios, técnicos, productivos, procedimentales, estructurales, estudios técnicos de prefactibilidad, diseños urbanos y complementarios, además de celebrar Convenios Interadministrativos para el desarrollo de su objeto social.

e) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del estado, se encuentran las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

f) La Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Contratos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la constitución política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la constitución política el Municipio es una entidad territorial de la división político – administrativa del estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación, los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.

h) Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa, el cual se reglamenta así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

1. La necesidad que se invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis de riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

8. MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación los siguientes Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte

que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos:

No	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	No cumplimiento del objeto del contrato.	No culminación de las actividades contractuales Problemas jurídicos	3	5	8	Extremo	CONTRATISTA	Supervisión constante del contrato y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.	2	3	5	Medio	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la	Constante
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Mayor tiempo de ejecución por causas no imputables al contratista que no estén concedidas en las prórrogas y las adiciones.	Retraso en las actividades contractuales.	2	3	5	Medio	MUNICIPIO DE GRANADA	Garantizar que el cronograma de obra este sujeto a los tiempos reales, incluyendo imprevistos	1	1	2	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la MUNICIPIO DE	Constante
3	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Deficiente Calidad del Servicio Contratado	Deficiencia en la ejecución de las actividades contractuales Problemas jurídicos	3	4	7	Alto	CONTRATISTA	Suscribir póliza que garantice la calidad de las obras contratadas	2	3	5	Medio	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisando la calidad de los productos	Constante

Nº	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES - RIESGO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	No pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Retraso en las actividades contractuales. Problemas jurídicos	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	El contratista es el responsable de cumplir con las obligaciones de seguridad social y salarios del equipo que actúa bajo su dirección. La Entidad no reconocerá facturas que no presenten el soporte del pago de las obligaciones del personal. En caso extremo se hará cumplir la garantía constituida dentro del proceso contractual.	1	2	3	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la MUNICIPIO DE GRANADA	Mensual
5	General	Interno	Planeación	Operacionales	Dificultad en conseguir el personal requerido	Afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por falta del personal	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	El contratista deberá presentar oportunamente las hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.	2	2	4	Bajo	Si	MUNICIPIO	Presentación de la oferta	Liquidación del contrato	Seguimiento permanente por parte de la	Constante
6	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Demora en la radicación oportuna por parte del CONTRATISTA de las actas y/o cuentas (correctamente diligenciadas y firmadas)	Demoras en pagos	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte de la supervisión	1	2	3	Bajo	No	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisión técnica y financiera del contrato	Constante

No	CLASE (GENERAL O ESPECÍFICO)	FUENTE (INTERNO O EXTERNO)	ETAPA (PLANEACIÓN - SELECCIÓN CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN)	TIPO (RIESGO ECONOMICO-RIESGO SOCIAL O POLITICO - RIESGO OPERACIONALES - RIESGO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA	PROBABILIDAD DEL RIESGO	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN.	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA					¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cúando?
7	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Demoras en la aprobación de documentos presentados o perdida de la documentación en el MUNICIPIO DE GRANADA a causa de un factor externo.	Retraso en las actividades contractuales.	2	2	4	Bajo	MUNICIPIO	Procedimientos administrativos al dia previa iniciación del contrato	2	1	3	Bajo	Si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Acta de terminación	Supervisión permanente por parte de la Consultoria y MUNICIPIO DE GRANADA	Constante
8	General	Externo	Ejecución	Operacionales	La calidad de los materiales no cumpla con lo reglamentado y estipulado por ley	Afectación en calidad de las obras.	2	2	4	Bajo	CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte de la supervisión	3	1	4	Bajo	si	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisión permanente por M	Constante
9	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Demora en la verificación de la garantía de las luminarias por parte de EPM	Retraso en las actividades contractuales.	3	2	5	Bajo	CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte del contratista y la supervisión	3	1	4	Bajo	SI	MUNICIPIO	Acta de inicio	Liquidación del contrato	Supervisión permanente por M	Constante

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y, en consecuencia, la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Granada, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías tratándose de Convenios Interadministrativos, es facultativo del Municipio de Granada, proceder con su exigencia.

En este caso la Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG), deberá requerir de acuerdo a su contratación para la ejecución del objeto amparar la ejecución del contrato con la suscripción de las siguientes garantías, en las cuales AL MOMENTO DE SUSCRIPCION deberá ser **asegurado y Beneficiario** el MUNICIPIO DE GRANADA:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación. En caso de no liquidarse en el término previsto se deberá prorrogar 24 meses adicionales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Estabilidad y calidad de la obra	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cinco (05) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMV	El plazo del contrato

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internaciones debido a que se trata de una contratación directa.

A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

En los eventos en que la Empresa de Servicios públicos de Granada (ESPG) suscribiente de este Convenio contrate la ejecución material de las actividades a desarrollarse, las pólizas que exija al contratista deberán contener garantías de asegurabilidad en favor del Municipio de Granada, los cuales se cobije al ente Municipal con los mismos amparos otorgados a la entidad contratante en especial, la protección frente a circunstancias derivadas del cumplimiento, el eventual reconocimiento de indemnizaciones laborales, salarios y prestaciones sociales y su inclusión como beneficiario de las coberturas referidas a la estabilidad de la obra y responsabilidad extracontractual.

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y pos contractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

12. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato interadministrativo se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato, de no realizarse liquidación bilateral se procederá con liquidación unilateral dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Las partes acuerdan que expresamente en el evento de no efectuarse una liquidación bilateral, solo el MUNICIPIO podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato.

SUPERVISORA DEL CONTRATO	JULIANA QUINTERO GONZALEZ Firma:
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
No. CEDULA DEL SUPERVISOR	1.017.203.793

FIRMAS:

Elaboró: Juliana Quintero González **Cargo:** secretaria de obras publicas	**Revisó: Gisela Porras Franco** Contratista- Profesional de Apoyo Contratación **Firma**	**Aprobó:** Juliana Quintero González **Cargo:** secretaria de obras publicas
Firma	**Firma** Gisela Porras F.	**Firma**